

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00744.

Demandante: *Scotiabank Colpatria S. A.*

Demandado: Rafael Antonio Pereira González.

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Rafael Antonio Pereira González** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré n.º 409744001528822.

- 1.1) \$3'836.445,00, por concepto del capital.
- 1.2) \$505.368,00, correspondiente a réditos de plazo.

Pagaré n.º 547064248103113.

- 1.3) \$10'051.769, por concepto del capital.
- 1.4) \$1'516.686, por intereses remuneratorios.

Pagaré n.º 8115000722.

- 1.5) \$44'564.657,08, por concepto del capital.
- 1.6) \$13'454.036,42, por intereses de plazo.

Pagaré n.º 4831020001374359.

- 1.7) \$10'485.483, por concepto del capital.
- 1.8) \$923.591, por concepto de intereses remuneratorios.

1.9) Por los intereses comerciales moratorios sobre la suma enunciada en los numerales 1.1), 1.3), 1.5) y 1.7) liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde 7 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de cada obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-* de este auto. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **27 de enero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **008**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **7b001e7c830de2d921f029da13487d42ca889c5239f9b9b987244c4e2b8e432c**

Documento generado en 26/01/2021 10:21:10 AM